



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

DECRETO No. 15 1 - 15 Junio 2 de 2021

Por medio del cual se modifica el Decreto No. 133 del 12 de marzo de 2020 "Por medio del cual se crea el comité municipal de presupuesto participativo"

El Alcalde Municipal (E) de Dosquebradas Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, sobre los fines del estado establece que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(...)". Se entiende que el presupuesto participativo es uno de los elementos esenciales de la participación ciudadana para garantizar la participación democrática y el bienestar de la población, entendiendo la aplicación de este mecanismo a los mas necesitados de los territorios locales.

La ley estatutaria de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015, define el presupuesto participativo como, "(...) un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos." Por lo que de acuerdo a la normatividad vigente se ha entendido el presupuesto participativo como la posibilidad de que los asociados participen en la gestión pública bajo la promoción y protección de la participación ciudadana.

Que la ley 1757 de 2015 en su artículo 93 establece respecto de los presupuestos participativos que, "Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante los Consejos Regionales,

151





2 1 JUN 2021

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Municipales y Locales de Planeación, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional (...)".

Que previo a la promulgación de la referida ley estatutaria de participación, la reforma a la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, estableció en su artículo 6 que, corresponde al Municipio:

"Numeral 5. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes"

Que, en concordancia con lo anterior, respecto de las atribuciones asignadas a los concejos municipales, establece en la misma codificación el artículo 18 Parágrafo 2 que, "Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos) se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarje la Constitución y la ley."

Que respecto de las funciones propias de los alcaldes municipales, se observa la establecida en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores; los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo



1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (;_)"

Que el municipio de Dosquebradas cuenta con política pública de presupuesto participativo adoptada mediante acuerdo municipal 021 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS", como instrumento reglamentario del proceso del presupuesto participativo donde determina los lineamientos y establece el soporte jurídico para la obligatoriedad de este ejercicio, entre ellos la conformación del Comité Municipal de Presupuesto Participativo.

Que la administración municipal profirió el Decreto N°133 del 12 de marzo de 2020, "Por medio del cual se crea el comité municipal de presupuesto participativo", cumpliendo con lo ordenado por la normativa nacional y local antes mencionada.



2 1 JUN 2021

Que mediante la creación del comité municipal de presupuesto participativo no se creo dentro de éste el comité evaluador que permita efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a los proyectos presentados por las comunidades a beneficiar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto N°133 de marzo 12 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación. El Comité Municipal del Presupuesto Participativo estará conformado por:

- 1. El Alcalde Municipal o su delegado permanente,
- 2. La Secretaría de Planeación a través de su funcionario encargado del proceso de presupuesto participativo.
- 3. Secretario(a) de Educación o su delegado.
- 4. Secretario(a) de Asuntos Administrativos o su delegado.
- 5. Secretario(a) Jurídico o su delegado.
- 6. Secretario(a) de Obras Públicas e infraestructura o su delegado.
- 7. Secretario(a) de Hacienda y Finanzas Públicas?
- 8. Secretario(a) de Cultura, Deporte y Recreación o su delegado.
- 9. Secretario(a) de Gobierno o su delegado.
- 10. Director(a) de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC o su delegado.
- 11. Asesor(a) de prensa y comunicaciones o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Planeación convocará en el ámbito de las funciones propias de cada dependencia a los Secretarios de Despacho, Director o Gerente de Entidades Descentralizadas para efectos de evaluar los proyectos de presupuesto participativo.

PARÁGRAGO SEGUNDO. Serán invitados permanentes al Comité Municipal de Presupuesto Participativo el Personero Municipal de Dosquebradas o su delegado, un (1) representante de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Dosquebradas y el presidente de la veeduría de Presupuesto Participativo del Municipio de Dosquebradas"

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3116566 Ext. 162 Código Postal 66 1001 – planeación@dosquebradas.gov.co – NIT: 800099310-6



2 1 JUN 2021

ARTÍCULO 2°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Dosquebradas a los veintiún (21) das del mes de Junio de 2021

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA

Alcalde Municipal (E)

SANDRA LUCIA OSPINA RINCON

Secretaria de Planeación

JOSE IVAN GONZALEZ ARIAS

Secretario Jurídico

Elaboró: Mateo Cadavid Jaramillo Abogado Contratista



MACROPROCESO: APÓYO	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	

SUBPROCESO: N/A

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16 de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría Jurídica)

VERSIÓN: 3

SECRETARÍA JURÍDICA

DESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO BAJO OBSERVACIÓN JURÍDICA (ENCABEZADO)				
	NÚMERO CONSECUTIVO TÍTULO DESCRIPTIVO			
	Por medio del cual se modifica el Decreto No. 133 del 12 de marzo de 2020 "Por medio del cual se crea el comité municipal de presupuesto participativo"			
	COMPONENTES DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA			
ACOTACIÓN: CUANDO EL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, NO REQUIERA DE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS (REQUISITOS) EXPUESTOS A CONTINUACIÓN, DEBERÁ EXPLICARSE EN EL CORRESPONDIENTE ÍTEM.				
ITEM	CONCEPTO (REQUISITOS) A SER REFERIDO			
	ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.			
	EL ANTECEDENTE: El municipio de Dosquebradas mediante Decreto N°133 de 2020 creó el comité municipal de presupuesto participativo, a la fecha de socializaciones de presupuesto participativo se evidenció la necesidad de crear el comité evaluador que apoyara el comité de presupuesto participativo para viabilizar técnica, financiera y jurídicamente de los proyectos presentados por las diferentes comunidades.			
1				
	SUJETOS O PÚBLICO OBJETIVO A QUIEN VA DIRIGIDO. La aplicación del presente Decreto va dirigido a la comunidad a beneficiar en el desarrollo del proceso de presupuesto participativo.			
2				





MACROPROCESO: APOYO	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	
SUBPROCESO: N/A	

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16 de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría Jurídica) **VERSIÓN: 3**

SECRETARÍA JURÍDICA

3	VIABILIDAD JURÍDICA DEL ABOGADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESPACHO PONENTE DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.
	Con la expedición de este Decreto modificatorio se pretende blindar en el marco de la ley 1757 de 2015 la participación ciudadana en los proceso de presupuesto participativo al garantizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico a los proyectos.
4	IMPACTO ECONÓMICO
	N.A.
5	Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) cuando las medidas a adoptar requieran una inversión o gasto
	N.A.
6	Análisis de impacto ambiental, cuando fuere el caso
	N.A.
7	Cumplimiento de requisitos de consulta y publicidad, cuando una Ley u otro Acto Administrativo así lo exija, anexando copia de la constancia que acredite el acatamiento de éste trámite.
	N.A.
8	Aspectos Considerados por esta dependencia, como relevantes para sustentar la expedición del Acto Administrativo
	Si bien la ejecución presupuestal a través del presupuesto participativo está ampliamente reglado y el Municipio de Dosquebradas ha adoptado la política pública de ello, es claro que para los proyectos presentados por la comunidad debe efectuarse el debido seguimiento técnico, financiero y jurídico que permitan determinar la viabilidad o no del mismo.
9	Comunicación llevada a cabo con otras dependencias, cuando el proyecto de acto administrativo comprenda materias propias de estas, a fin de que el documento proyectado refleje un criterio integral y unificado de la

Jel



MACROPROCESO: APOYO
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
SUBPROCESO: N/A

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16 de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría Jurídica) **VERSIÓN: 3**

SECRETARÍA JURÍDICA

	administración municipal.
	N.A.
10	Declaración del Jefe Administrativo de la dependencia, en la cual manifiesta que el proyecto de acto administrativo, incluye todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que hubieron podido preverse.
	La Secretaría de Planeación considera que con la modificación efectuada se blinda el proceso de presupuesto participativo de manera técnica, financiera y jurídica.
11	N.A.
12	N.A.
13	N.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS O PARTE CONSIDERATIVA

Que la Constitución Política de Colombia, sobre los fines del estado establece que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(...)". Se entiende que el presupuesto participativo es uno de los elementos esenciales de la participación ciudadana para garantizar la participación democrática y el bienestar de la población, entendiendo la aplicación de este mecanismo a los mas necesitados de los territorios locales.

La ley estatutaria de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015, define el presupuesto participativo como, "(...) un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos." Por lo que de acuerdo a la normatividad vigente se ha entendido el presupuesto participativo como la posibilidad de que los asociados participen en la gestión pública bajo la promoción y protección de la participación ciudadana.

Que la ley 1757 de 2015 en su artículo 93 establece respecto de los presupuestos





<u> </u>
MACROPROCESO: APOYO
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
SUBPROCESO: N/A

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16 de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría Jurídica) **VERSIÓN: 3**

SECRETARÍA JURÍDICA

participativos que, "Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante los Consejos Regionales, Municipales y Locales de Planeación, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional (...)".

Que previo a la promulgación de la referida ley estatutaria de participación, la reforma a la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, estableció en su artículo 6 que, corresponde al Municipio:

"Numeral 5. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes"

Que, en concordancia con lo anterior, respecto de las atribuciones asignadas a los concejos municipales, establece en la misma codificación el artículo 18 Parágrafo 2 que, "Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley."

Que respecto de las funciones propias de los Alcaldes municipales, se observa la establecida en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- a) En relación con el Concejo:
- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio(...)"

Que el municipio de Dosquebradas cuenta con política pública de presupuesto participativo adoptada mediante acuerdo municipal 021 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS", como instrumento reglamentario del proceso del presupuesto participativo done determina los lineamientos y establece el soporte jurídico para la obligatoriedad de este ejercicio, entre ellos la conformación del Comité Municipal de Presupuesto Participativo.

Que mediante la administración municipal profirió el Decreto N°133 del 12 de marzo de 2020, "Por medio del cual se crea el comité municipal de presupuesto participativo", cumpliendo con lo ordenado por la normativa nacional y local antes mencionada.

Que mediante la creación del comité municipal de presupuesto participativo no se creo dentro de éste el comité evaluador que permita efectuar el seguimiento técnico,

Jeg -



MACROPROCESO: APOYO				
PROCESO: GESTIÓN JU	RÍDICA			

SUBPROCESO: N/A

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(De conformidad con la Circular Número 06 del 16 de Febrero de 2016, proferida por la Asesoría Jurídica) VERSIÓN: 3

SECRETARÍA JURÍDICA

administrativo, financiero y jurídico a los proyectos presentados por las comunidades a beneficiar.

EPÍGRAFE DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N.A.

NORMAS JURÍDICAS QUE OTORGAN COMPETENCIA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO

La presente adopción de planta es única y exclusivamente competencia del señor Alcalde ya que no se encuentra delegación alguna al señor Secretario de Educación para estos casos de adopción de planta.

ASPECTOS DETERMINANTES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Fecha de vigencia: 4 de diciembre de 2020.

SANDRA LUCÍA OSPINA RINCON Secretaria de Planeación Municipal

Elaboró: Mateo Cadavid Jaramillo Abogado Contratista MARTHA PATRICIA TORRES GÓMEZ Directora de Asuntos Socioeconómicos